



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4014-SPA-2496

No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 2817 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I, II y XII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4014-SPA-2496 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto 3 perros criollos, 1 gato y un caballo, están amarrados a la intemperie sumamente delgados, están desde hace un año, no son visibles desde la vía pública. (...) [Ubicación de los hechos: Av. Tenochtitlan, número 8040, colonia La Planta, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4014-SPA-2496

No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 2817 -2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido y en atención al oficio citatorio, se presentaron en las oficinas de esta Entidad, dos personas que se ostentaron como los responsables de 2 ejemplares caninos, 8 gatos, un caballo, un guajolote y un perico australiano, refiriendo que todos los animales eran alimentados tres veces al día, cuentan con agua al libre acceso de forma permanente, los caninos se alojan en un corral techado, el caballo cuenta con su caballeriza y los gatos cuentan con camas y todos reciben atención médica veterinaria. Aunado a lo anterior, refirieron que solamente tuvieron un perro que estaba muy delgado pero que éste había sido rescatado y al parecer había sido atropellado por las lesiones que presentaba, no obstante, este canino no sobrevivió.

En seguimiento a la investigación, se realizó reconocimiento de hechos, en el que se constató lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos de talla mediana, ambos criollos uno de color café de 3 años y otro de negro con café de 9 años.
- Ocho gatos.
- Un guajolote.
- Todos los animales presentaban una condición corporal acorde a su especie, talla y edad.
- A decir de su responsable, los caninos son alimentados de 3 a 5 veces al día con croquetas y pollo, los gatos son alimentados de 8 a 10 veces al día con croquetas y el guajolote es alimentado con lechuga.
- No se constató que los caninos presentaran lesiones ni signos de maltrato.
- Todos los animales tenían lugares de alojamiento que les permiten resguardarse de la intemperie.
- A decir de la persona que atendió la diligencia, saca a pasear a los caninos 3 veces por semana en lapsos de una hora.
- Aunado a lo anterior, el responsable de los animales manifestó que el caballo ya no se encontraba con ellos porque lo vendió debido a que por cuestiones de salud y económicas ya no podía hacerse cargo de él. Asimismo, en la diligencia no se observó al perico mencionado en la comparecencia ni se escucharon sonidos provenientes de esta especie de ave de compañía.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-4014-SPA-2496

No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 2817 -2020



Finalmente, esta Subprocuraduría mediante oficio, hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

Medellín 202 piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4014-SPA-2496
No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 2817 -2020

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante comparecencia, se presentaron en las oficinas de esta Entidad, dos personas que se ostentaron como los responsables de 2 ejemplares caninos, 8 gatos, un caballo, un guajolote y un perico australiano, refiriendo que todos los animales eran alimentados tres veces al día, cuentan con agua al libre acceso de forma permanente, los caninos se alojan en un corral techado, el caballo cuenta con su caballeriza y los gatos cuentan con camas y todos reciben atención medico veterinaria. Aunado a lo anterior, refirieron que solamente tuvieron un perro que estaba muy delgado pero que éste había sido rescatado y al parecer había sido atropellado por las lesiones que presentaba, no obstante, este canino no sobrevivió
- En de visita de reconocimiento de hechos, se constaron dos ejemplares caninos de talla mediana, ambos criollos uno de color café de 3 años y otro de negro con café de 9 años, ocho gatos, un guajolote, todos los animales presentaban una condición acorde a su especie, talla y edad, a decir de su responsable los caninos son alimentados de 3 a 5 veces al día con croquetas y pollo, los gatos son alimentados de 8 a 10 veces al día con croquetas y el guajolote es alimentado con lechuga, todos los animales tenían lugares de alojamiento que les permiten resguardarse de la intemperie, no se constató que los caninos presentaran lesiones ni signos de maltrato, a decir de la persona que atendió la diligencia saca a pasear a los caninos 3 veces a la semana en lapsos de una hora, aunado a lo anterior, el responsable de los animales manifestó que el caballo ya no se encontraba con ellos porque lo vendió debido a que por cuestiones de salud y económicas ya no podía hacerse cargo de él. Cabe señalar que en la diligencia no se observó al perico mencionado en la comparecencia ni se escucharon sonidos provenientes de esta especie de ave de compañía.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-4014-SPA-2496
No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 2817 -2020**

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IRV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS